



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 22 de octubre de 2024

En San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ana Cristina Fernández Acuña (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución de la Magistrada Hess Herrera).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
16-002786-0007-CO	2024031108	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige el error material de la parte dispositiva y se adiciona la sentencia n.º 2016005982 de las 09:05 horas del 06 de mayo de 2016, para que se lean de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Umaña Cisneros, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Aserrí del Ministerio de Salud, o a quien ocupe tal puesto, en el plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, tome las medidas y gire las instrucciones necesarias para que se realice las inspecciones en la Urbanización Vistas del Poás y se emitan las órdenes sanitarias que correspondan para resolver los problemas de salud que acusa el recurrente en ese sector. Se ordena a Leticia Castro Moreno, en su condición de Alcaldesa Municipal a.i. de la Municipalidad del Cantón de Aserrí o a quien ocupe el puesto, que en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, tome las medidas necesarias y gire las órdenes que correspondan para ejecutar la limpieza y reparación del alcantarillado, así como la colocación de parrillas en cada una de las cajas de registro en la Urbanización Vistas de Poas. Asimismo, en el plazo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberá responder y comunicar al amparado Azofeifa Hidalgo, la denuncia presentada el 23 de diciembre de 2015, ante la Municipalidad de Aserrí. Además, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, deberá girar las órdenes que correspondan para que dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a realizar a adoptar las medidas pertinentes de conservación y mantenimiento de parques y áreas recreativas, entre las que están las debidas previsiones presupuestarias. Se ordena a Mauricio Salom Echeverría y a Christian Vargas Calvo, en sus condiciones de Director Ejecutivo a.i. y a Gerente de Conservación de Vías y Puentes, respectivamente, ambos del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), o a quienes ocupen tales puestos, que dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, en el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y tomen las medidas que correspondan, para realizar las obras necesarias para dar una solución real y permanente al problema de falta de mantenimiento y rehabilitación del puente, en la Ruta Nacional No. 217, ubicado sobre el río Poás así como a las fallas estructurales y conservación en alcantarillado que describen afectan esa zona, en el informe dado a esta Sala. Se les advierte que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí, al CONAVI y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese esta resolución a Carolina Umaña Cisneros, en su condición de Directora del Área</p>



Documento firmado digitalmente  
11/02/2025 14:46:21

			Rectora de Salud de Aserrí del Ministerio de Salud, Leticia Castro Moreno, en su condición de Alcaldesa Municipal a.i. de la Municipalidad del Cantón de Aserrí, Mauricio Salom Echeverría y Christian Vargas Calvo, en sus condiciones de Director Ejecutivo a.i. y a Gerente de Conservación de Vías y Puentes, respectivamente, ambos del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal." Notifíquese a las partes y a la Procuraduría General de la República
17-017761-0007-CO	2024031109	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-000157-0007-CO	2024031110	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Leandro Quesada Castillo, en su condición de Jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de San Ramón, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023002491 de las 9:20 horas del 4 de febrero de 2023, en el sentido de que se facilite a la recurrente la información requerida desde el 12 de agosto de 2022, al medio señalado por ella para atender notificaciones. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53, 65 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
23-015307-0007-CO	2024031111	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a KRISIA DIAZ VALVERDE, en condición de Directora General y a RUDDY CANALES VARGAS, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan tales cargos que, deben cumplir DE FORMA INMEDIATA con lo ordenado en la sentencia N° 2023-017075 de las 09:30 horas del 12 de julio de 2023. Asimismo, se les apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
23-018110-0007-CO	2024031112	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito presentado el 14 de octubre del 2024 a las 09:43:07 horas para que se tramite como un asunto nuevo.
23-027141-0007-CO	2024031113	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a JENNY CHACÓN FERNÁNDEZ, en condición directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quien ocupe ese cargo que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024002479 de las 09:15 horas del 02 de febrero de 2024. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
24-008647-0007-CO	2024031114	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yanory Abarca Alvarado, en su condición de coordinadora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Belén, o a quien ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia N° 2024011871 de las 09:20 horas del 03 de mayo de 2024, en las condiciones ahí consignadas. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. Notifíquese.-
24-008819-0007-CO	2024031115	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-011864-0007-CO	2024031116	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
24-013296-0007-CO	2024031117	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios recurridas, de lo indicado en el último párrafo del Considerando II de esta resolución. Notifíquese.
24-014128-0007-CO	2024031118	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
24-016313-0007-CO	2024031119	RECURSO DE AMPARO	Prevía certificación que se dejará en autos, se ordena generar copia del archivo electrónico referido al documento remitido por el recurrente a las 15:39 horas del 16 de octubre de 2024, a fin de que se tramite como un asunto nuevo.
24-020518-0007-CO	2024031120	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-020883-0007-CO	2024031121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente  
11/02/2025 14:46:21

24-021505-0007-CO	2024031122	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-022121-0007-CO	2024031123	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota el Hospital Tomás Casas Casajús de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-022310-0007-CO	2024031124	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-022396-0007-CO	2024031125	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión.
24-022651-0007-CO	2024031126	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-022841-0007-CO	2024031127	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de las autoridades del Centro Nacional de Atención Específica de grabar las diligencias efectuadas el 16 de agosto de 2024. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes y Guillermo Fajardo Fallas, en su condición respectiva de Director e Intendente Policial, ambos del Centro Nacional de Atención Específica, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas correspondientes y el ámbito de sus competencias para que se abstenga de cometer actos y omisiones similares a las que dieron lugar a esta declaratoria. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
24-022979-0007-CO	2024031128	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
24-023042-0007-CO	2024031129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-023396-0007-CO	2024031130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden gerente médico a.i. y secretaria técnica a.i. del comité central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba INMEDIATAMENTE los medicamentos "AZACITIDINA Y VENETOCLAX", lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-023728-0007-CO	2024031131	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-023745-0007-CO	2024031132	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Fabricio Arguedas Monge, por su orden, director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos; así como a quien ejerza el puesto de director general del Centro Nacional de Rehabilitación, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) en el plazo máximo de UN MES,



Documento firmado digitalmente  
11/02/2025 14:46:21

			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada el procedimiento de infiltración; y, 2) en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la realización del procedimiento antedicho, se le practique a la paciente la cirugía prescrita. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
24-023746-0007-CO	2024031133	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Araya, bajo ese mismo orden Directora General, Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea 25 de octubre de 2024, se le realice la cirugía pendiente al paciente, tal como fue indicado bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-</p>
24-024285-0007-CO	2024031134	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.</p>
24-024414-0007-CO	2024031135	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-024480-0007-CO	2024031136	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar a la gestión formulada.-</p>
24-024556-0007-CO	2024031137	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-024806-0007-CO	2024031138	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige error material para que en la parte dispositiva de la resolución No. 2024-030282 de las nueve horas treinta minutos del quince de octubre de dos mil veinticuatro, se lea tal y como se indica en el Considerando Único.</p>
24-025123-0007-CO	2024031139	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
24-025387-0007-CO	2024031140	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
24-025427-0007-CO	2024031141	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la gastroscopía en el hospital México y la cita en Nutrición en el hospital San Vicente de Paúl. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y William Piedra Carvajal, por su orden, director general y jefe del servicio de</p>

			<p>Gastroenterología, ambos del hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la gastroscopía que requiere, de modo que los resultados puedan ser consultados por el médico tratante en la cita de seguimiento programada para el 14 de abril de 2025. Además, se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Cristian Dagoberto Pizarro Cartín, por su orden, directora general y jefe del servicio de Nutrición, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, el 14 DE NOVIEMBRE 2025, sea atendido el tutelado en el servicio de Nutrición de ese nosocomio, y ahí se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, las autoridades recurridas deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de las órdenes antedichas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-025434-0007-CO	2024031142	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el hospital Calderón Guardia. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el servicio de Ortopedia y se ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-025530-0007-CO	2024031143	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea el 27 de diciembre de 2024, se le realice la atención médica a la tutelada y se determine el tratamiento a seguir, el cual deberá llevarse a cabo en un plazo razonable. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal cita. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-</p>
24-025809-0007-CO	2024031144	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i. y a Jose Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de</p>



Documento firmado digitalmente

11/02/2025 14:46:21

			Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-025939-0007-CO	2024031145	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de atención médica del paciente en el CAI Jorge Arturo Montero Castro. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director general y director médico de la clínica La Reforma, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, DE FORMA INMEDIATA el amparada reciba la atención y el tratamiento médico necesario según sus padecimientos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Desglósense los escritos incorporados al expediente digital a las 16:24 horas del 2 de octubre de 2024 y a las 21:47 horas del 6 de octubre de 2024, para que en los términos del considerando VI sean tramitados como un asunto nuevo. Notifíquese.
24-025968-0007-CO	2024031146	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Previa certificación que se dejará en autos, se ordena desglosar el escrito referido al documento remitido por Carolina Chaves Araya en su calidad de Coordinadora a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social a las 10:54 horas del 07 de octubre de 2024, a fin de que se incorpore en el expediente número 24-024888-0007-CO.
24-026003-0007-CO	2024031147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001] reciba INMEDIATAMENTE el medicamento llamado BEVACIZUMAB, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-026006-0007-CO	2024031148	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-026016-0007-CO	2024031149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-026019-0007-CO	2024031150	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las dos autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando IV de esta Sentencia.-
24-026022-0007-CO	2024031151	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el hospital

		AMPARO	<p>Monseñor Sanabria. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe tal cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía prescrita. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
24-026030-0007-CO	2024031152	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que en diciembre de 2024, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, al amparado se le realice la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-026119-0007-CO	2024031153	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-026128-0007-CO	2024031154	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía (Ortopedia), ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la</p>



Documento firmado digitalmente  
11/02/2025 14:46:21

			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.</p>
24-026215-0007-CO	2024031155	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.</p>
24-026245-0007-CO	2024031156	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Natalia Montes de Oca Vásquez y Silvia Alfaro Vargas, por su orden directora general y jefa del servicio de Cirugía y Urología, ambas del hospital San Carlos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 24 de octubre de 2024, sea atendida la amparada por un especialista en Urología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-026265-0007-CO	2024031157	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
24-026283-0007-CO	2024031158	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-</p>
24-026329-0007-CO	2024031159	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
24-026397-0007-CO	2024031160	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director general del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y al director médico de la Clínica La Reforma, que adopten las medidas necesarias para garantizar que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda al tutelado por la patología de desgarró en el hombro que refiere en este recurso y se verifique si cuenta con los tratamientos farmacológicos necesarios para atender esa condición. De requerir medicamentos, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de que se le puedan suministrar. Además, si por las patologías que padece debe ser enviado a otro nivel de atención para que se le brinde atención especializada, se deberá expedir y presentar la referencia al centro médico que corresponda. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-</p>
24-026417-0007-CO	2024031161	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la demora en asignarle al tutelado una cita en el Servicio de Ortodoncia del Hospital San Juan de Dios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Rodolfo Gamboa Montes de Oca, en su condición de Jefe Cirugía Oral y Maxilo Facial, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes</p>



Documento firmado digitalmente  
11/02/2025 14:46:21

			<p>pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se programe y realice la cita pendiente del tutelado, para lo cual, de ser necesario, se debe coordinar con otro centro médico para su atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos reclamados y la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, se declara sin lugar el recurso.</p>
24-026507-0007-CO	2024031162	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Norma Patricia Velásquez Chaves y Jeimmy Chaves Morales, por su orden directora médica y jefa de Farmacia, ambas de la clínica Dr. Carlos Durán Cartín, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se despache al tutelado la cantidad faltante de Ibuprofeno y Paracetamol prescrita por su médico tratante. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de insumos o pueda coadyuvar en la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
24-026546-0007-CO	2024031163	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en cuanto a la atención en el Servicio de Psicología del Área de Salud Oreamuno-Pacayas-Tierra Blanca. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
24-026555-0007-CO	2024031164	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y a Junior José Quesada Porras, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
24-026559-0007-CO	2024031165	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, a María Eugenia Villalta Bonilla y Ana Yancy Arias Herrera por su orden Directora General, Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y la Directora a.i. del Servicio de Farmacia todos; del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos,</p>



Documento firmado digitalmente  
11/02/2025 14:46:21

			que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Nintedanib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-026563-0007-CO	2024031166	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-026634-0007-CO	2024031167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-026717-0007-CO	2024031168	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Zulima Sánchez Pabón, Jefa a.i del Servicio de Ginecología; ambas del Hospital San Juan de Dios, así mismo, a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y a Násser Jamal Alrashdan Bejarano, Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia; ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a SEIS MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se programe y se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
24-026726-0007-CO	2024031169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
			 <p>Documento firmado digitalmente 11/02/2025 14:46:21</p>
24-026734-0007-CO	2024031170	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y

		AMPARO	perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-026742-0007-CO	2024031171	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-026785-0007-CO	2024031172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Mauricio Madrigal López, por su orden director médico a.i. y jefe del II Nivel de Atención, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 5 de noviembre de 2024 (fecha reprogramada con motivo de este amparo), la recurrente sea valorada en el Servicio de Dermatología de la clínica recurrida. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-026869-0007-CO	2024031173	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a LUIS EDUARDO SABORIO DIAZ, en condición de Director General del Área de Salud de Aserrí de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la parte amparada sea atendida en el plazo de UN MES a partir de la notificación de esta sentencia, por parte del equipo multidisciplinario de neurodesarrollo y dentro de ese mismo plazo, sea realizada la referencia respectiva al Ministerio de Educación Pública. Asimismo, de determinarse que corresponda algún tratamiento médico o farmacológico, este deberá ser indicado a la parte amparada dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-026902-0007-CO	2024031174	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 26 de noviembre de 2024 la recurrente sea valorada en el Servicio de Cardiología del Hospital San Juan de Dios, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Tome nota el Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva sobre lo indicado en el considerando V de esta sentencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-026907-0007-CO	2024031175	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San



Documento firmado digitalmente  
11/02/2025 14:46:21

			Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente sea valorada el 23 de diciembre de 2024 en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, tal y como se informó bajo juramento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-026934-0007-CO	2024031176	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el hospital San Rafael de Alajuela. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a. i. del hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 5 DE DICIEMBRE DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, al tutelado se le practique la colonoscopia prescrita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y Delgado Faith ponen nota conjunta. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-026952-0007-CO	2024031177	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-026961-0007-CO	2024031178	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que a la valoración médica del paciente atañe. Se les ordena a Anner Angulo Leiva, en su condición de director general del hospital de la Anexión, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el cargo de jefe del servicio de Ortopedia de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea valorado en el servicio de Ortopedia y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-027014-0007-CO	2024031179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-027031-0007-CO	2024031180	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-027067-0007-CO	2024031181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general y a Ruddy Canales Vargas, jefe de Sección de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus

Recibo Financiero  
11/02/2025 14:46:21

			lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo 3 MESES, se le practique la cirugía de referencia a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], lo anterior bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que no exista otra causa médica que impida dicha intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
24-027091-0007-CO	2024031182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director general, director médico y jefe del Área de Odontología, todos del Jorge Arturo Montero Castro, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado reciba la atención y el tratamiento médico-dental necesario según sus padecimientos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-027102-0007-CO	2024031183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Triana Carvajal Rojas, por su orden directora general a.i. y jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. Notifíquese.-
24-027118-0007-CO	2024031184	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.



24-027128-0007-CO	2024031185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, Director General y a Héctor Morera Hernandez, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital De La Anexión, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-027130-0007-CO	2024031186	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-027133-0007-CO	2024031187	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-027144-0007-CO	2024031188	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-027146-0007-CO	2024031189	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-027150-0007-CO	2024031190	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en condición de director médico a.i. y Mauricio Madrigal López, en condición de jefa del II Nivel de Atención, ambos funcionarios del Área de Salud Desamparados 1, Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el II Nivel de Atención de la clínica recurrida el día 05 de noviembre de 2024, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-027207-0007-CO	2024031191	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-027253-0007-CO	2024031192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-027254-0007-CO	2024031193	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección



11/02/2025 14:46:21

			de Neurocirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea el 11 de noviembre de 2024, se le realice la cirugía pendiente a la paciente, tal como fue indicado bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-027257-0007-CO	2024031194	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo y José Roberto Ulloa González, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES posterior a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo la entera supervisión del médico tratante y siempre que las circunstancias de salud no contraindiquen tal intervención. Asimismo, en caso de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico de la CCSS que cuente con espacio y con las condiciones adecuadas para la oportuna intervención de la amparada. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos y omisiones que dieron lugar a esta declaratoria. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro ponen nota de manera conjunta.-
24-027271-0007-CO	2024031195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Azofeifa Hernández, en su condición de directora general a.i. del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente le sea realizada la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-027275-0007-CO	2024031196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y José Roberto Ulloa González, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos



Documento firmado digitalmente  
11/02/2025 14:46:21

			para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-
24-027286-0007-CO	2024031197	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picáns Puente, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 17 de diciembre de 2024 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la amparada le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-027298-0007-CO	2024031198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027314-0007-CO	2024031199	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión de adición y aclaración formulada por la parte recurrente.
24-027341-0007-CO	2024031200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027387-0007-CO	2024031201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027426-0007-CO	2024031202	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-027436-0007-CO	2024031203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Vanessa María Montiel Cubillo y Gabriel Enrique Murillo Jiménez, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Enrique Baltodano Briceño de Liberia, o a quienes ocupen esos cargos, así como al jefe del servicio de Ortopedia del mismo nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 11 de noviembre de 2024, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, a la amparada se le realice la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,



			perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-027459-0007-CO	2024031204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027477-0007-CO	2024031205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden director general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 2 de diciembre de 2024, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, a la amparada se le realice la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-027525-0007-CO	2024031206	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que necesita, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.-
24-027545-0007-CO	2024031207	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que



Documento firmado digitalmente  
11/02/2025 14:46:21

			se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-027557-0007-CO	2024031208	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-027558-0007-CO	2024031209	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027565-0007-CO	2024031210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027567-0007-CO	2024031211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-027570-0007-CO	2024031212	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Michael Núñez Quirós, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en la fecha indicada a esta Sala (20 de noviembre de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-027581-0007-CO	2024031213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro González Morera, Director General a.i y a Jose Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por un especialista en ortopedia, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-027594-0007-CO	2024031214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027619-0007-CO	2024031215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como informaron bajo juramento, el 18 de noviembre de 2024, al amparado se le brinde la atención médica que requiere. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-027634-0007-CO	2024031216	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
11/02/2025 14:46:21

		AMPARO	
24-027635-0007-CO	2024031217	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en la fecha indicada a esta Sala (05 de diciembre de 2024). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-027638-0007-CO	2024031218	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Maureen Murillo Jiménez, Jefe del Servicio de Cirugía General y UEQ, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-027665-0007-CO	2024031219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-027675-0007-CO	2024031220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-027698-0007-CO	2024031221	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-027713-0007-CO	2024031222	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Néstor Azofeifa Delgado, Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en la fecha indicada a esta Sala (07 de noviembre de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-027714-0007-CO	2024031223	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Gustavo Jiménez Ramírez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere en la fecha indicada a esta Sala (11 de diciembre de 2024). Se



Documento firmado digitalmente  
11/02/2025 14:46:21

			le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-027736-0007-CO	2024031224	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Medicina especialidad Gastroenterología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 5 de noviembre de 2024, a la tutelada se le practique la gastroscopía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-027755-0007-CO	2024031225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Pedro González Morera, en su condición de Director General a.i., y a Ever Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-027782-0007-CO	2024031226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027806-0007-CO	2024031227	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico y a Francisco Muñoz Villalobos, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-027856-0007-CO	2024031228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes y Graciela Guillén Vega, por su orden, director general y jefa del servicio de Cirugía General ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, a más tardar, tal como se informó bajo juramento, el 10 DE ENERO DE 2025, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-027890-0007-CO	2024031229	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en la fecha indicada a esta Sala (18 de diciembre de 2024). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-027898-0007-CO	2024031230	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Tatiana Dormond Montano, Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido en la fecha indicada a esta Sala (19 de noviembre del 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-027900-0007-CO	2024031231	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-027911-0007-CO	2024031232	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de

			<p>directora general y a Jairo Villarreal Jaramillo, en condición de jefe de Servicio de Urología, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Urología del hospital recurrido el día 13 de enero de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-027931-0007-CO	2024031233	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden director médico y jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 7 de enero de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la amparada le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
24-027952-0007-CO	2024031234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027953-0007-CO	2024031235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028022-0007-CO	2024031236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028036-0007-CO	2024031237	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en la fecha indicada a esta Sala (11 de diciembre de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
24-028103-0007-CO	2024031238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota.
24-028121-0007-CO	2024031239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028128-0007-CO	2024031240	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Carla Hidalgo Vega, por su orden directora general y jefa a.i. del Servicio de Dermatología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los</p>

			cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Dermatología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-028137-0007-CO	2024031241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028155-0007-CO	2024031242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-028156-0007-CO	2024031243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Michael Núñez Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, y a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de esta sentencia, la paciente sea intervenida quirúrgicamente. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.-
24-028158-0007-CO	2024031244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028183-0007-CO	2024031245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028191-0007-CO	2024031246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028194-0007-CO	2024031247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028255-0007-CO	2024031248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-028266-0007-CO	2024031249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028272-0007-CO	2024031250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028274-0007-CO	2024031251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, por su orden, directora general y jefa del servicio de Ortopedia, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 2 de diciembre de 2024, sea atendido el amparado por un especialista en Ortopedia del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-028276-0007-CO	2024031252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-028281-0007-CO	2024031253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la queja contra sujeto de derecho privado. En lo demás, archívese el expediente.
24-028292-0007-CO	2024031254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028294-0007-CO	2024031255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028295-0007-CO	2024031256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028310-0007-CO	2024031257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-028317-0007-CO	2024031258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028332-0007-CO	2024031259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028335-0007-CO	2024031260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028340-0007-CO	2024031261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-028353-0007-CO	2024031262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028355-0007-CO	2024031263	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-028378-0007-CO	2024031264	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 24-018291-0007-CO, para que se conozca como una gestión de desobediencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
24-028379-0007-CO	2024031265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
24-028408-0007-CO	2024031266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028447-0007-CO	2024031267	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-028469-0007-CO	2024031268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028478-0007-CO	2024031269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028480-0007-CO	2024031270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-028487-0007-CO	2024031271	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-028492-0007-CO	2024031272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-028521-0007-CO	2024031273	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-028557-0007-CO	2024031274	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-028587-0007-CO	2024031275	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General Eliecer Garcia Hidalgo, en su calidad de Jefatura Servicio de Medicina Interna y Hernán Fernández



Documento firmado digitalmente  
11/02/2025 14:46:21

			Barrantes, en su condición de Coordinador del Servicio de Neurología, todos personeros del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la recurrente sea atendido en el Servicio de Neurología el lunes 20 de enero de 2025 - fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-028594-0007-CO	2024031276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-028604-0007-CO	2024031277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028615-0007-CO	2024031278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-028629-0007-CO	2024031279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-028637-0007-CO	2024031280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028718-0007-CO	2024031281	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN lugar el recurso.
24-028749-0007-CO	2024031282	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-028752-0007-CO	2024031283	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-028811-0007-CO	2024031284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028832-0007-CO	2024031285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028838-0007-CO	2024031286	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-028900-0007-CO	2024031287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-028921-0007-CO	2024031288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028931-0007-CO	2024031289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028955-0007-CO	2024031290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028966-0007-CO	2024031291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-028967-0007-CO	2024031292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028977-0007-CO	2024031293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028982-0007-CO	2024031294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028983-0007-CO	2024031295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028985-0007-CO	2024031296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028992-0007-CO	2024031297	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-029010-0007-CO	2024031298	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso



		AMPARO	
24-029033-0007-CO	2024031299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029036-0007-CO	2024031300	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-029037-0007-CO	2024031301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029045-0007-CO	2024031302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029049-0007-CO	2024031303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029051-0007-CO	2024031304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029054-0007-CO	2024031305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029057-0007-CO	2024031306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029061-0007-CO	2024031307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029065-0007-CO	2024031308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029069-0007-CO	2024031309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029072-0007-CO	2024031310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029080-0007-CO	2024031311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029082-0007-CO	2024031312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029086-0007-CO	2024031313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029090-0007-CO	2024031314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029093-0007-CO	2024031315	RECURSO DE AMPARO	Desglósesse el escrito agregado al Sistema de Gestión de Despachos Judiciales de esta Sala a las trece horas treinta y ocho minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, y remítanse al expediente N° 24-020191-0007-CO. Archívese este expediente.
24-029094-0007-CO	2024031316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029099-0007-CO	2024031317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029101-0007-CO	2024031318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029103-0007-CO	2024031319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029122-0007-CO	2024031320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-029123-0007-CO	2024031321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029124-0007-CO	2024031322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-029125-0007-CO	2024031323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-029127-0007-CO	2024031324	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
24-029128-0007-CO	2024031325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

20240314:2024

24-029129-0007-CO	2024031326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029131-0007-CO	2024031327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029136-0007-CO	2024031328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029144-0007-CO	2024031329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029146-0007-CO	2024031330	RECURSO DE AMPARO	Estese la persona la amparada, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2024029315 de a las nueve horas veinte minutos del cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.
24-029164-0007-CO	2024031331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029171-0007-CO	2024031332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029175-0007-CO	2024031333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029177-0007-CO	2024031334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029183-0007-CO	2024031335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029186-0007-CO	2024031336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029187-0007-CO	2024031337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029189-0007-CO	2024031338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029191-0007-CO	2024031339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-029194-0007-CO	2024031340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029196-0007-CO	2024031341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029197-0007-CO	2024031342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029199-0007-CO	2024031343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029201-0007-CO	2024031344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029211-0007-CO	2024031345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029212-0007-CO	2024031346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
24-029215-0007-CO	2024031347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-029217-0007-CO	2024031348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029226-0007-CO	2024031349	CONSULTA LEGISLATIVA	No ha lugar a evacuar la consulta planteada. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen notas.
24-029233-0007-CO	2024031350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029235-0007-CO	2024031351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029240-0007-CO	2024031352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029243-0007-CO	2024031353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



24-029315-0007-CO	2024031354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
24-029343-0007-CO	2024031355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-029356-0007-CO	2024031356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029359-0007-CO	2024031357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029366-0007-CO	2024031358	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-029377-0007-CO	2024031359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las diez horas con treinta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.**  
**Presidente**



Documento firmado digitalmente  
11/02/2025 14:46:21